

b) Cuando se encuentren desempeñados por personal interino.

2.- En cambio, no se ofertarán los citados tipo de puestos cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que los puestos se encuentren en trámite de modificación o esté prevista la misma en un plazo no superior a seis meses.

b) Que esté prevista la inmediata incorporación de su titular.

c) Cuando se trate de puestos a proveer por el sistema de libre designación.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Orden de 20 de abril de 1992 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dictan normas para la provisión de puestos de trabajo por el personal de nuevo ingreso en la Administración Regional, modificada por Orden de 29 de marzo de 1999 de la Consejería de Presidencia.

#### **Disposición final primera**

El titular de la Dirección General competente en materia de función pública adoptará la medidas necesarias en aplicación, desarrollo y ejecución de esta Orden.

#### **Disposición final segunda**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

## Consejería de Economía y Hacienda

### **3826 Orden de 3 de abril de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el Decreto 43/1997, de 27 de junio, por el que se regulan las competencias, funcionamiento y organización de la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma de Murcia.**

El Decreto Regional 43/1997, de 27 de junio (BORM nº 191, de 20 de agosto), reguló, tras las normativas en tal sentido dictadas en 1984 y 1992, las competencias, funcionamiento y organización de la Inspección General de Servicios. Ello se hizo como consecuencia de las nuevas necesidades organizativas y funcionales de la Administración, pues se basaba y aún se basa, el mencionado Decreto en la necesidad de adecuar dicho órgano, concebido como «máximo órgano de control referido al Sector Público», a las innovaciones que ha experimentado y sin duda continuará experimentando nuestra Administración tanto como consecuencia de la implantación y asunción de las modernas técnicas de gestión y del impacto que en ella generarán las nuevas tecnologías, como, sobre todo, de la nueva visión de la Administración Regional que se basa en concebirla como una entidad generadora de servicios públicos, prestados, según

demanda el ciudadano, desde la óptica de un constante proceso de mejora de la calidad.

A ello responde, en definitiva, la regulación a que nos venimos refiriendo, que se ve respaldada por el diseño que de la citada Inspección se efectúa en el Decreto nº 33/ 2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, donde se la configura, con rango de Subdirección General, dentro de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, como Inspección General y de Calidad de los Servicios.

Por lo demás, la asunción de competencias servicios y funcionarios procedentes de la Administración General del Estado operada como consecuencia de la culminación de los recientes procesos de transferencia acaecidos, singularmente, en los campos docente y sanitario, ha elevado considerablemente el número de unidades de nuestra Administración Regional, y, lógicamente, de las personas que prestan sus servicios en ella, con lo cual tanto la labor específicamente controladora de la Inspección General y Calidad de los Servicios como sumisión de impulsora del cambio organizacional se ve considerablemente ampliada y, a la vez, paradójicamente, diluida en un colectivo cada vez más extenso que puede desconocer tanto su carácter, como la misión y atribuciones que tiene conferidas.

Se hace necesario, por ello, organizar los mecanismos adecuados para la fácil recepción por la misma de los datos precisos para el desarrollo de su labor, así como dotar a sus integrantes de una credencial acreditativa que, para el desarrollo de sus funciones, pueda facilitar en todo caso su acceso a los centros, dependencias y unidades de la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y Empresas de carácter público. Del mismo modo, parece imprescindible iniciar un sistema de coordinación de los resultados obtenidos por parte de los órganos de control e impulso de la calidad de carácter sectorial o departamental.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del Decreto 43/1997, de 27 de junio,

#### **DISPONGO:**

#### **Artículo 1.**

1.- La Inspección General, en cuanto máximo órgano de control del Sector Público, deberá recibir de las Autoridades y personal al servicio de la Administración Regional y de los Organismos y Empresas de ella dependientes, la máxima colaboración para el ejercicio de la función inspectora.

2.- En particular, deberá ser informada, con periodicidad mensual, y sistemáticamente, de la relación de actuaciones desarrolladas por los demás órganos de control, evaluación e inspección que existan en cada una de las Consejerías y Organismos de ellas dependientes, cuyo objetivo sea la vigilancia, supervisión y control del funcionamiento de los servicios del propio departamento, así como de los controles y auditorías de carácter horizontal que a tal efecto se practiquen.

3.- La Inspección General y Calidad de los Servicios, podrá recabar, a través del Director General competente en materia de inspección, cuantos datos estime pertinentes respecto de tales actuaciones.

**Artículo 2.**

En orden a facilitar la agilidad y la sistematización de la actuación inspectora, los diferentes centros y unidades de la Administración Regional, sus organismos autónomos y empresas públicas vendrán obligados a facilitar a la Inspección General y Calidad de los Servicios el libre acceso, en modo de consulta, a los bancos de datos que recojan la información que resulte pertinente para el desarrollo sus funciones. Dicho acceso se configurará con la estructura y formato indicados por la Inspección General y Calidad de los Servicios.

**Artículo 3.**

1.- En tanto se hallen en el ejercicio de sus funciones de control, vigilancia, coordinación e impulso, los inspectores generales gozarán de la consideración de autoridad pública y, de ser preciso, recibirán la protección correspondiente a ella.

2.- Los inspectores generales y, en su caso, su personal colaborador, estarán obligados a identificarse como tales ante el personal objeto de sus actuaciones e inspecciones.

3.- A tal efecto, los inspectores generales y su personal colaborador dispondrán de un carné identificativo especial suscrito por el Consejero competente en materia de inspección en el que constará de manera resumida el carácter y facultades de su titular y su consideración de autoridad en tanto ejerzan sus funciones. Dicho carné será definitivo en el caso de los Inspectores Generales y expedido por el tiempo que dure la actuación inspectora respecto de su personal colaborador.

4.- Mediante Resolución del Director General de Recursos Humanos y Organización Administrativa se fijará el modelo de carné identificativo.

5.- En los casos de sustracción, pérdida, destrucción o deterioro del carné acreditativo, su titular deberá ponerlo en conocimiento del Inspector Jefe de la Inspección General y Calidad de los Servicios a los efectos oportunos y para la tramitación del nuevo carné que lo sustituya.

**Artículo 4.**

El acceso a los datos a que se hace referencia en el artículo segundo de la presente Orden deberá, en todo caso, ser ejercido en marco establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y con las limitaciones derivadas del respeto a la intimidad de las personas regulado, entre otros por los artículos 37, 38 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

**2. AUTORIDADES Y PERSONAL****Consejería de Educación y Cultura**

**3822 Orden de 5 de abril de 2002 por la que se publican las vacantes de los centros docentes correspondientes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.**

Por Orden de la Consejería de Educación y Universidades, de 24 de octubre de 2001 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" del 7 de noviembre), se convocó concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 4 del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre (Boletín Oficial del Estado del 6), establece que en los concursos de traslados se ofertarán las plazas vacantes que determinen las Administraciones educativas, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre del curso escolar en el que se efectúe la convocatoria, así como aquéllas que resulten del propio concurso siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad de su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

El apartado segundo de la referida Orden establece que con anterioridad a la resolución de este concurso de traslados, se publicarán las vacantes, relacionadas por centros, en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En su virtud,

**DISPONGO:**

PRIMERO. Publicar la relación de las vacantes de los centros que se indican en los anexos a la presente Orden, según se establece a continuación:

1. En los Institutos de Educación Secundaria y Secciones de Educación Secundaria existirán las vacantes correspondientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de las especialidades comunes, Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de las especialidades propias de la Formación Profesional Específica, que figuran en el anexo I a la presente Orden.